

**ACUERDO Nro. MAATE-2025-00XX**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador al reconocer derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades establece, en el numeral 8, el derecho de comunidades, pueblos y nacionalidades a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural y la obligación del Estado de establecer y ejecutar programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a la biodiversidad y al patrimonio genético del país como sectores estratégicos debido a su influencia decisiva sobre los ámbitos económico, social, político y ambiental. El Estado tendrá decisión y control exclusivo sobre estos sectores estratégicos que deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras que es responsabilidad del Estado lo siguiente: "2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.",

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los principios ambientales, que el Estado garantizará un modelo sostenible de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador otorga al Estado la soberanía sobre la biodiversidad y le obliga a desarrollar una administración y gestión responsable en términos intergeneracionales. La conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, particularmente la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país son de interés público;

Que, el Ecuador aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que fue suscrito en el marco de la Conferencia sobre Medio Ambiente, publicado en los Registros Oficiales No. 128 y 148 de 12 de febrero y de 16 de marzo de 1993;

Que, el Ecuador aprobó y ratificó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre

la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 65 de 25 de agosto de 2017, y Registro Oficial No. 86 del 25 de septiembre de 2017;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "[...] Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural [...]";

Que, el artículo 80 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "La Autoridad Ambiental Nacional regulará el biocomercio, para lo cual deberá considerar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad social, económica y ambiental, así como la distribución justa de los beneficios, de conformidad con las disposiciones de este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado";

Que, el artículo 81 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la autoridad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, fomentará el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad nativa y sus componentes en el marco de biocomercio, para lo cual deberá evitar la degradación genética o la afectación a los fines de la conservación. Se garantiza el acceso, aprovechamiento y participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los resultados y beneficios del biocomercio generados en sus territorios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente, señala como una de las disposiciones fundamentales la siguiente: "5. Incentivos. La autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional. Estos mecanismos se concretarán en acciones de uso sostenible, restauración ecológica de tierras degradadas y deforestadas, permitiendo la regeneración natural o realizando actividades de reforestación y el manejo integral de cuencas hidrográficas, en coordinación con las demás autoridades competentes.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional";

Que, el artículo 116 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "Se conservarán y aprovecharán sosteniblemente los productos forestales no maderables provenientes de ecosistemas naturales y antropogénicos. Las actividades de aprovechamiento comercial, movilización, acopio, transformación, procesamiento, expoliación y comercialización requerirán de una autorización administrativa, según corresponda. Se requerirá que se registren los predios donde se realice el aprovechamiento de estos productos. Para el caso de las exportaciones, adicionalmente se deberá cumplir con lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá lineamientos sobre la conservación y el manejo sostenible de los productos forestales no maderables en base al conocimiento científico, conocimiento tradicional y según la diversidad, endemismo, vulnerabilidad y sensibilidad de las especies";

Que, los artículos 279 y 280 del Código Orgánico del Ambiente establecen que: "La Autoridad Ambiental Nacional coordinará y establecerá el marco general para la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el glosario de términos define al Biocomercio como "el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 5 señala: "Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, determina que: "Emprendimiento. - Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su Título V Del Fomento, Promoción e Incentivos:, en su el artículo 128 de "Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Ecolonomía Popular y Solidaria, El Estado fomentara, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, así como a artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social solidario. Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, así como artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y otras destinadas al fomento productivo.(...)";

Que, el literal g) del artículo 14 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que serán atribuciones específicas del Comité Nacional de Patrimonio Natural: "Coordinar el establecimiento de políticas y normas intersectoriales que promuevan el uso sostenible de los recursos biológicos y que aporten al desarrollo del biocomercio y la bioeconomía";

Que, el artículo 243 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: "Fomento del biocomercio.- Le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes en la materia, el fomento del biocomercio y demás actividades relacionadas con el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes. Para dicho fin se crearán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.";

Que, el artículo 244 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que el Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad, debe ser

elaborado por la Autoridad Ambiental Nacional, y tendrá por objetivos fundamentales potenciar el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes en la matriz productiva del país; aportar a la sostenibilidad y competitividad del sistema económica del sistema económico previsto en la Constitución, articular todas las formas de organización económica sea pública, privada, mixta, popular y solidaria; y procurar la transición hacia sistemas de producción sostenibles que promuevan una economía competitiva, inclusiva y resiliente al cambio climático.”;

Que, el artículo 246 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “créase el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, vinculado al Sistema Único de Información Ambiental, que será administrado y operado por la Autoridad Ambiental Nacional. El registro será de acceso público y contendrá información relevante y oportuna que permita orientar la política de fomento del BIOCOCOMERCIO; realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la inversión; mejorar los sistemas de monitoreo, trazabilidad y contabilidad ambiental; así como perfeccionar los mecanismos de promoción e incentivo que fomenten el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.”;

Que, el artículo 797 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente , respecto a los incentivos para el uso, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad dispone: “La Autoridad Ambiental Nacional diseñará e implementará incentivos económicos y no económicos que contribuyan a una efectiva del Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad (...) Estos incentivos se enfocarán en promover la inversión y la articulación de sectores que produzcan bienes y servicios derivados de los recursos biológicos definidos en la política ambiental nacional.”;

Que, el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que; "Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza. El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE- 2023-080 de 20 de agosto de 2023, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), que señala como misión de la Gestión del Patrimonio Natural a cargo de la Subsecretaría del Patrimonio Natural: Dirigir y fomentar la gestión del Patrimonio Natural mediante la implementación de estrategias y/o herramientas para su valoración, conservación, recuperación, promoción y uso

sostenible, coadyuvando al derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, manteniendo los servicios ambientales de los ecosistemas;

Que, mediante Decreto No. 379 de 30 de agosto de 2024, el Presidente de la República designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA:

### EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO A BIOEMPRESARIADOS, BIONEGOCIOS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYEN A LA CONSERVACIÓN

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** – El objeto de este instrumento es definir los lineamientos y herramientas para el fomento para la sostenibilidad de las actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de la biodiversidad nativa y de otras actividades que aportan a la conservación del patrimonio natural en el marco de las disposiciones de este instrumento.

**Art. 2.- Fin:** El fin de esta norma es regular el fomento gestionado por la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito de sus competencias y la coordinación interinstitucional.

**Artículo 3.- Ámbito.** – Se rigen por el presente acuerdo todas las personas naturales, personas jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades relacionadas al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en el territorio ecuatoriano que de manera voluntaria decidan acceder a los mecanismos de fomento gestionados por la Autoridad Ambiental Nacional. También se rigen por el presente acuerdo aquellas personas naturales y jurídicas sean personas naturales, personas jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que promuevan o brinden apoyo a estas actividades en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

## TÍTULO II

### DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES QUE APROVECHAN LA BIODIVERSIDAD

#### CAPÍTULO I

#### DEL FOMENTO, SUS MECANISMOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 4.- Del Fomento.-** Entiéndase como fomento al conjunto de acciones orientadas a promover y apoyar actividades productivas basadas en el aprovechamiento sostenible de la

biodiversidad y/o actividades productivas que aportan a la conservación de la biodiversidad.

El fomento tiene por finalidad, contribuir desde el ámbito de las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional y la coordinación interinstitucional a la sostenibilidad ambiental, social y económica de las actividades productivas que aprovechan la biodiversidad nativa y/o de las actividades productivas que aportan a la conservación de la biodiversidad.

**Artículo 5.- De los mecanismos de fomento.-** Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se considera mecanismo de fomento toda aquella actividad o iniciativa de apoyo canalizada y/o ejecutada por la Autoridad Ambiental Nacional dirigida a todas las personas naturales, personas jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades productivas basadas en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y desarrollen actividades productivas que aportan a la conservación, reconociendo su contribución al desarrollo sostenible. El fomento en el marco de este instrumento abarca las siguientes actividades:

1. Fortalecimiento de capacidades
2. Asistencia técnica
3. Gestión y aplicación de incentivos reconocidos en la legislación vigente
4. Planes, programas y proyectos

**Artículo 6.- Actividades productivas elegibles para el fomento.-** Son actividades elegibles para el fomento, en aplicación de este instrumento:

- a) Actividades que aprovechan la biodiversidad nativa en el marco del biocomercio, que para efectos de canalizar el fomento, considerando su grado de consolidación o madurez, se clasifican en bioemprendimientos y bionegocios. En esta categoría se incluyen a los servicios turísticos basados en el aprovechamiento de la biodiversidad.
- b) De manera excepcional actividades que provengan de prácticas que aporten a la conservación de la biodiversidad, siempre que:
  - i. Observen las estrategias y/o mecanismos de conservación de la biodiversidad emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional; y,
  - ii. El aprovechamiento provenga de prácticas sostenibles destinadas a disminuir la presión a la biodiversidad y sus componentes.
- c) Actividades que apoyan a la promoción y comercialización a las actividades descritas en los literales a) y b), siempre que sea el giro principal de su negocio gestione líneas específicas para el apoyo de estas actividades. La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las instituciones competentes generará mecanismos de fomento específicos para estas actividades.

Cada mecanismo de fomento que se gestione desde la Autoridad Ambiental Nacional, podrá enfocarse en una o varias de estas actividades.

**Artículo 7.-** Para las actividades descritas en los literales a) y b) del artículo que antecede, deberán además cumplir los siguientes criterios:

- a. El aprovechamiento debe realizarse en zonas que esté permitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b. El aprovechamiento basado en conocimiento tradicional de los pueblos y nacionalidades, y comunidades locales, deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

**Artículo 8.-** La Autoridad Ambiental Nacional priorizará su intervención de fomento en áreas ubicadas dentro de categorías de protección conforme a la normativa vigente y medios de conservación ex situ con fines comerciales, para garantizar la conservación del patrimonio natural.

**Artículo 9.- Criterios de descarte.** - No serán elegibles para fomento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, aquellas actividades productivas que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Se aprovechan en sistemas productivos provenientes de procesos de deforestación o degradación, acorde a la evaluación de la Autoridad Ambiental Nacional;
- b. Se aprovechan en sistemas de monocultivo como producto de procesos de deforestación o degradación acorde a la evaluación de la Autoridad Ambiental Nacional;
- c. Usan pesticidas prohibidos, acorde a lo previsto en la normativa correspondiente;
- d. Introducen o usan especies invasoras;
- e. Inobservancia de los lineamientos de bioseguridad emitidos por la autoridad ambiental nacional.

La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con otras entidades continuará estableciendo alianzas, programas y proyectos para prevenir la deforestación y promover la sostenibilidad en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad.

La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Biodiversidad y las coordinaciones zonales podrán realizar visitas *in situ* en cualquier momento para vigilar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad. En caso de evidenciar que un beneficiario incurra en una o varias de las causales definidas en este artículo, se suspenderá el fomento. El beneficiario podrá acceder al fomento, una vez solvente las observaciones, esto no lo exime de responsabilidades administrativas y/o penales si hubiere lugar.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL FOMENTO

**Artículo 10.- Principios orientadores.** El fomento gestionado por la Autoridad Ambiental Nacional dirigido para las actividades productivas que aprovechan la biodiversidad nativa u otras actividades que aportan a la conservación a la conservación, se rige por los siguientes principios:

- a. **Sostenibilidad:** Capacidad de mantener prácticas ambientales, sociales y económicas sin agotar los recursos naturales, promoviendo el bienestar a largo plazo para las generaciones futuras. Las iniciativas a ser ejecutadas por la Autoridad Ambiental Nacional para fomentar el aprovechamiento de la biodiversidad, considerará las tres dimensiones de la sostenibilidad: ambiental, económica y social.

**Dimensión ambiental:** El aprovechamiento de la biodiversidad, contribuye a su protección, conservación y/o restauración, observando los principios, estrategias y regulaciones ambientales vigentes.

**Dimensión económica:** La actividad que aprovecha la biodiversidad es económicamente sostenible y tiene capacidad de autogestión, permitiendo y mejorando la obtención de réditos económicos de quienes participan en la actividad.

**Dimensión social:**

- i. La actividad respeta y salvaguarda, los derechos intelectuales, los conocimientos tradicionales y propicia la participación justa de beneficios;
- ii. La actividad promueve la integración de la equidad de género;
- iii. La actividad respeta y salvaguarda las formas de gobierno acorde al derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, en el marco del Estado plurinacional e intercultural, de ser el caso.
- iv. La actividad vela por el respeto y garantía de los derechos de quienes participan en la cadena.

**b. Equidad:** La Autoridad Ambiental Nacional orientará sus acciones para que todas las personas naturales y jurídicas realicen sus actividades de aprovechamiento de la biodiversidad de manera sostenible. Velará por el acceso equitativo a los mecanismos de fomento, considerando su trayectoria, situación económica, social, cultural, naturaleza y necesidades de la actividad.

**c. Pertinencia territorial:** La Autoridad Ambiental Nacional para efectos del fomento considerará las características propias de las diferentes localidades y sus aspectos ambientales y socioculturales, para potenciarlas.

### CAPÍTULO III BENEFICIARIOS DEL FOMENTO

**Artículo 11.- Beneficiarios:** Serán beneficiarios del fomento, todas las personas naturales, personas jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que:

- a) aprovechen la biodiversidad nativa y/o aporten a la conservación bajo los parámetros establecidos en éste instrumento.
- b) se encuentren inscritos en el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- c) Las actividades contempladas en el literal a) del artículo 6, del patrimonio forestal y la vida silvestre deberán con las autorizaciones de aprovechamiento emitidas por parte de la Autoridad Ambiental para el aprovechamiento para la actividad.
- d) Cumplan con los requisitos o criterios establecidos en el/los mecanismo/s de fomento como los planes, programas, proyectos o incentivos.

### CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS PARA LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS PARA EL FOMENTO

**Artículo 12.-** Son aliados estratégicos para el fomento personas naturales y jurídicas que formulan y ejecutan planes, programas y proyectos que brinden apoyo a través de cualquier mecanismo a bioemprendimientos y/o bionegocios.

**Artículo 13.-** Aquellas personas naturales y jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que bajo la coordinación o con participación de la Autoridad Ambiental Nacional brinden apoyo a bioemprendimientos, bionegocios o actividades que aportan a la conservación, a través de planes, programas o proyectos, deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) No incurrir en duplicidad de esfuerzos en el apoyo a bioemprendimientos, bionegocios o actividades que aportan a la conservación, es decir su intervención no debe ser idéntica a la brindada por otras organizaciones o instituciones a un mismo beneficiario y/o en la misma materia.
- b) Brindar apoyo en los procesos de formalización y regularización a aquellas iniciativas que así lo requieran.
- c) Asistir a los beneficiarios en la inscripción de sus actividades en el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- d) Ingresar en el registro nacional de actividades relacionadas al uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, los planes, programas y proyectos formulados y ejecutados en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.
- e) Observar los principios y lineamientos establecidos en este instrumento.

**Artículo 14.-** Para la formulación y/o ejecución de planes, programas y proyectos que incluyan actividades de fomento a los bioemprendimientos, bionegocios o actividades que aportan a la conservación, deberán considerar los siguientes requisitos:

1. Criterios de selección de beneficiarios.
2. Descripción de las actividades de fomento.
3. Especies objeto de aprovechamiento y su distribución para el caso de los bionegocios o bioemprendimientos.
4. Ubicación geográfica de las actividades que recibirán apoyo.
5. Alineación a las estrategias de conservación y de producción y consumo sostenible, definidos en los instrumentos nacionales y/o subnacionales.
6. Otras que determine la autoridad ambiental en aplicación de la legislación vigente.

## CAPÍTULO V

### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

**Artículo 15.-** A la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, le corresponde:

1. Implementación, monitoreo y actualización del Plan Nacional de Fomento al Uso y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad.
2. La formulación de planes, programas y proyectos encaminados al fomento.
3. Gestionar la coordinación interinstitucional para la formulación de los mecanismos de fomento, con actores públicos nacionales y del régimen autónomo descentralizado, privados, comunitarios, organizaciones no gubernamentales, cooperación internacional y academia.

4. Coordinar con la Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto Nacional de la Biodiversidad, la identificación de productos de la biodiversidad con potencial de uso y aprovechamiento
5. Gestionar y administrar el registro nacional de actividades relacionadas al uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
6. Las demás que establezca éste y otros instrumentos normativos que se expidan en el marco del fomento.

**Artículo 16.-** La Autoridad Ambiental Nacional, considerará para el fomento los instrumentos de política pública y normativos para la producción y consumo sostenible.

**Artículo 17.-** La Autoridad Ambiental Nacional, establecerá los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan gestionar y canalizar el fomento de manera eficiente para aquellas actividades productivas basadas en el aprovechamiento de biodiversidad nativa o que aporten a la conservación con aquellas instituciones del sector público que pudieran estar relacionadas con la aplicación de este instrumento.

### TÍTULO III

#### **DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES PARA EL FOMENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL USO, MANEJO, PROESAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo 18.-** Las actividades elegibles para el fomento se inscribirán en el Registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.

Con la finalidad de que estas actividades alcancen y/o mejoren su sostenibilidad ambiental, económica y social, el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, contendrá información que permita a la Autoridad Ambiental Nacional:

- a. Levantar insumos de las actividades relacionadas al aprovechamiento de la biodiversidad nativa para orientar, planificar y ejecutar su fomento a través de planes, programas, proyectos y gestión y aplicación de incentivos contemplados en el ordenamiento jurídico.
- b. Levantar insumos de las actividades que realicen actividades que aportan a la conservación para orientar, planificar y ejecutar su fomento a través de planes, programas, proyectos y gestión y aplicación de incentivos contemplados en el ordenamiento jurídico.
- c. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la inversión y gestión del fomento.

**Artículo 19.-** Una vez inscritos, para acceder a cualquier mecanismo de fomento, la Autoridad Ambiental Nacional verificará el cumplimiento de las regularizaciones ambientales, así como su

alineación a las estrategias de conservación y los requisitos específicos establecidos en cada mecanismo.

## GLOSARIO

Para efectos de la aplicación de este instrumento y aquellos relativos al fomento al aprovechamiento de la biodiversidad, sin perjuicio de las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, se establecen las siguientes:

**Aprovechamiento.-** Es el uso de la biodiversidad nativa con fines comerciales. Esto abarca las actividades de recolección, producción, procesamiento y/o comercialización de bienes y generación de servicios turísticos basados en el aprovechamiento de la biodiversidad.

**Biodiversidad Nativa.-** Especies de animales, plantas o microorganismos que se dan de forma natural en una región o ecosistema del territorio ecuatoriano. No pertenecen a esta categoría los híbridos o variedades introducidas.

**Bionegocio.** - La persona natural o jurídica que ha superado la fase de emprendimiento, cuya actividad económica que se basa en el aprovechamiento de la biodiversidad nativa.

**Bioemprendimiento.** – Es un proyecto que realiza una actividad económica basado en el aprovechamiento de la biodiversidad nativa con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad de mercado y que necesita ser organizado y desarrollado.

**Estrategia de conservación.-** Son lineamientos, criterios o preceptos establecidos en instrumentos normativos o de política pública sobre la conservación de una especie, un hábitat o ecosistema.

## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Autoridad Ambiental Nacional a través de los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos en el ordenamiento jurídico, definirá mecanismos que permitan aplicar este instrumento. Además, materializará el fomento de los bioemprendimientos, bionegocios y actividades que aportan a la conservación, mediante la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales, firmas consultoras, empresas privadas y/o de servicios especializados, entre otros.

De la ejecución del presente instrumento encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, cuyo titular queda delegado para expedir mediante resolución los instructivos necesarios para la aplicación de este instrumento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - En el plazo de 365 días, la Autoridad Ambiental Nacional pondrá en operación el sistema nacional de registro de actividades relacionadas al uso, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad nativa como un componente del Sistema de Información de la Biodiversidad vinculado al Sistema Único de Información Ambiental.

Hasta contar con el registro operativo, la Autoridad Ambiental Nacional procederá a levantar la información de los bioemprendimientos, bionegocios y actividades que aporta a la conservación que se encuentren recibiendo fomento y una vez se cuente con el sistema se ingresará esta información.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** – En El plazo de 90 días, la Autoridad Ambiental Nacional, emitirá los formatos para el levantamiento de la información.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** En el plazo de 90 días, la Autoridad Ambiental Nacional, elaborará una hoja de ruta para la implementación del presente Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial 034, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 913 de 15 de mayo de 2019.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución e implementación del presente acuerdo a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su Dirección de Biodiversidad, en coordinación con las Coordinaciones Zonales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito a,

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA